



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00089 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Dioselina Huertas
Demandado	Colpensiones v JNCI.
Fecha	25 septiembre de 2023
Hora de inicio	08:46 am
Hora Final	09:38 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Apoderada: Wendy Lorraine Muñoz Almario CC. 1.144.056.580 y TP. 327.545 del C. S de la J, correo electrónico asistentejuridicoc2@imperaabogados.com
- Apoderado JNCI: Kevin Trujillo Hurtado CC. 10.128.171 y TP. 339500, correo electrónico kevintrujillohurtado@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 TP. 233.440 del C. S de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (min 43:40). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de inexistencia del derecho y de la obligación y cobro de lo no debido formuladas por el apoderado judicial de la demandada Colpensiones; Legalidad del dictamen expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, e Improcedencia del petitum: inexistencia de prueba idónea para controvertir el dictamen - carga de la prueba a cargo del contradictor, formuladas por el apoderado de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez y se abstiene el Despacho de pronunciarse de los demás medios exceptivos formulados, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la señora Dioselina Huertas, conforme a lo expuesto.

TERCERO: en caso tal de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

CUARTA: sin condena en costas, ante su no causación.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.



La apoderada de la demandante interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 45:17).

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f57297eb-d534-469e-81de-934925e919c7?vcpubtoken=3300061f-d8af-4f1a-bb09-05475f6db08c>

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez